



GOBIERNO DE CHILE

Inicia procedimiento administrativo en contra de la empresa EXPORTADORA HUANCA, por eventual infracción a las normas establecidas en el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

03 NOV 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6459

SANTIAGO, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010
NOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Mac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO: Que, el Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas de Antofagasta (S), don Jaime Aguirre Olivares, informó al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente de esta Cartera, mediante Oficio N° 636, de fecha 27 de julio de 2010, recepcionado con fecha 2 de agosto último, la ocurrencia de una operación de importación de una sustancia química controlada, efectuada con fecha 22 de julio de 2010 por la empresa EXPORTADORA HUANCA, representada legalmente por doña Liliana Mercado, ambos domiciliados en calle Camarones N° 4111, Villa Ayquina, comuna de Calama, Región de Antofagasta. La importación corresponde a 79,03 Kilogramos Brutos, de la sustancia química controlada Sulfato de Disodio, según consta de la copia de Factura N° 000551, extendida por la empresa exportadora boliviana Sociedad Industrial Tierra Sociedad Anónima.

Que, por lo demás, el período de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo Transitorio del referido Decreto Supremo N° 1.358, se inició el día 30 de julio de 2007, abarcando las operaciones y/o actividades de producción, fabricación, preparación, importación y exportación de precursores y sustancias químicas esenciales, realizadas a contar desde esta última fecha.

Que, de los antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, no aparece que la mencionada empresa, al momento de efectuar la importación, haya solicitado su inscripción o se encontrara inscrita en el referido Registro.

FFV/JBG/JAA/PCT/AMM
DISTRIBUCIÓN:

- Conace
- Exportadora Huanca (Camarones N° 4111, Villa Ayquina, Calama)
- Archivo

5-4168/10.-

4302835

CONSIDERANDO:

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que “Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente”.

2° Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°20.000, se dictó un Reglamento que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la señalada ley, materializado en el Decreto Supremo N°1.358, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2007.

3° Que, por su parte, el inciso 1° del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358 establece lo siguiente “Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro”.

4° Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que “La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan”.

5° Que, la situación descrita constituiría una infracción en los términos dispuestos por el artículo 55, en relación al artículo 59 del cuerpo legal recién citado, esto es, efectuar por parte de una persona natural o jurídica importaciones y/o exportaciones de sustancias químicas controladas, calificadas como tales en el listado que fija el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°1.358, sin haberse inscrito en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas.

Y, visto lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 55, 56 inciso 1°, 58 y 59 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo en contra de la empresa **EXPORTADORA HUANCA**, representada legalmente por doña Liliana Mercado, ambos ya individualizados, por eventual infracción a la obligación de inscribirse en el Registro Especial de Sustancias Químicas Controladas del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como multa provisoria, el equivalente en pesos de 40 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de lo que se resuelve en definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga a la empresa antes individualizada un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para contestar los cargos anteriormente formulados.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de iniciar este procedimiento administrativo, y para el caso que realice alguna de las operaciones descritas en el artículo 55 de la Ley 20.000 con sustancias químicas controladas, apercíbase a la empresa ya individualizada para que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, presente su solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la afectada la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Rodrigo Ubilla
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

JOHN BARRA INOSTROZA
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio de Interior